



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	:	080013120001-2021-00008-00
Accionante	:	Fiscalía 36 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá.
Afectados	:	PROMOTORA DUBERA S.A.S.
Asunto	:	Decreto de pruebas
Fecha	:	15 de diciembre de 2023

Asunto

Notificado el auto que admite la demanda y cumplido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, se procede a decidir sobre los aspectos planteados en esta fase.

De conformidad con el contenido del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, durante el término de traslado del auto admisorio de la demanda las partes e intervinientes pueden proponer la falta de competencia, formular impedimentos o recusaciones, plantear nulidades y presentar sus observaciones, en caso que la demanda de extinción del derecho de dominio no reúna los requisitos exigibles, con la finalidad que la Fiscalía la subsane; asimismo, podrán aportar los elementos de convicción que consideren necesarios y solicitar la práctica de pruebas.

De manera que, no habiéndose presentado otras solicitudes, se procede a decidir sobre las pruebas aportadas y postuladas por las partes.

I. Solicitudes del apoderado de la Sociedad Promotora Dubera S.A.S.

La Sociedad Promotora Dubera S.A.S., actuando a través del abogado Camilo Bocanegra Bernal, solicita se declare la improcedencia de la pretensión de extinción de dominio formulada por la Fiscalía 36 Especializada de Extinción de Dominio sobre los bienes inmuebles de su propiedad vinculados a esta actuación y postula las siguientes pruebas:



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

1. Pruebas documentales aportadas:

- 1.1. Sustitución de Poder.
- 1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal Shatex SAS
- 1.3. Declaraciones de Importaciones Shatex SAS Año 2004
- 1.4. Declaraciones de Importaciones Shatex SAS Año 2005
- 1.5. Declaraciones de Importaciones Shatex SAS Año 2006
- 1.6. Declaraciones de Importaciones Shatex SAS Año 2007
- 1.7. Declaraciones de Importaciones Shatex SAS Año 2008
- 1.8. Declaraciones de Importaciones Shatex SAS Año 2009
- 1.9. Declaraciones de Importaciones Shatex SAS Año 2010
- 1.10. Declaraciones de Exportación Shatex SAS 2005
- 1.11. Declaraciones de Exportación Shatex SAS 2006
- 1.12. Declaraciones de Exportación Shatex SAS 2007
- 1.13. Declaraciones de Exportación Shatex SAS 2008
- 1.14. Declaraciones de Exportación Shatex SAS 2009
- 1.15. Declaraciones de Exportación Shatex SAS 2010
- 1.16. Certificado de Existencia y Representación Legal SIA Comex Ltda.
- 1.17. Certificado de Existencia y Representación Legal SIA Universal Logistics Ltda.
- 1.18. Certificado de Existencia y Representación legal aservicomex sociedad de intermediacion adunera Ltda.
- 1.19. Certificado de Existencia y Representación Legal CS SIA Ltda.
- 1.20. Certificado de Existencia y Representación Legal Libreexport Ltda. SIA
- 1.21. Certificado de Existencia y Representación Legal M. Marcomex SIA Ltda.
- 1.22. Certificado de Existencia y Representación Legal SIA Interaduacol Ltda.
- 1.23. Certificado de Existencia y Representación Legal Operación Integral Aduanera SIA Ltda.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 1.24. Certificado de Existencia y Representación Legal SIA Carlos J. Gutierrez T. S.A.
- 1.25. Certificado de Existencia y Representación Legal Reisbrands Ltda. SIA
- 1.26. Certificado de Existencia y Representación Legal FB Logistic SIA S.A.
- 1.27. Certificado de Existencia y Representación Legal SIA Techcomex Ltda.
- 1.28. Declaración de Renta año 2004 Shatex SAS CI 20140010500
- 1.29. Declaración de Renta año 2005 Shatex SAS CI 20140010500
- 1.30. Declaración de Renta año 2006 Shatex SAS
- 1.31. Declaración de Renta año 2007 Shatex SAS
- 1.32. Declaración de Renta año 2008 Shatex SAS
- 1.33. Declaración de Renta año 2009 Shatex SAS
- 1.34. Declaraciones de Exportaciones de Shatex SAS con soportes.
- 1.35. Declaraciones de IVA Shatex SAS Año 2004
- 1.36. Declaraciones de IVA Shatex SAS Año 2005
- 1.37. Declaraciones de IVA Shatex SAS Año 2007
- 1.38. Declaraciones de IVA Shatex SAS Año 2008
- 1.39. Declaraciones de IVA Shatex SAS Año 2009
- 1.40. Declaraciones de IVA Shatex SAS Año 2010
- 1.41. Declaración de IVA 1er Bimestre Shatex SAS 2004
- 1.42. Declaración de IVA 2do Bimestre Shatex SAS 2004
- 1.43. Declaración de IVA 3er Bimestre Shatex SAS 2004
- 1.44. Declaración de IVA 4to Bimestre Shatex SAS 2004
- 1.45. Declaración de IVA 5to Bimestre Shatex SAS 2004
- 1.46. Declaración de IVA 6to Bimestre Shatex SAS 2004
- 1.47. Declaración de IVA 1er Bimestre Shatex SAS 2005
- 1.48. Declaración de IVA 2do Bimestre Shatex SAS 2005
- 1.49. Declaración de IVA 3er Bimestre Shatex SAS 2005
- 1.50. Declaración de IVA 4to Bimestre Shatex SAS 2005

Carrera 44 No. 38 - II, Piso 7, Ofic. 7AB, Ed. Bco. Popular

jpctoeseextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co

320 7538492

Barranquilla - Atlántico



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 1.51. Declaración de IVA 5to Bimestre Shatex SAS 2005
- 1.52. Declaración de IVA 6to Bimestre Shatex SAS 2005
- 1.53. Declaraciones de IVA Shatex SAS Año 2006
- 1.54. Declaración de IVA 1er Bimestre Shatex SAS 2006
- 1.55. Declaración de IVA 2do Bimestre Shatex SAS 2006
- 1.56. Declaración de IVA 3er Bimestre Shatex SAS 2006
- 1.57. Declaración de IVA 4to Bimestre Shatex SAS 2006
- 1.58. Declaración de IVA 5to Bimestre Shatex SAS 2006
- 1.59. Declaración de IVA 6to Bimestre Shatex SAS 2006
- 1.60. Declaración de IVA 1er Bimestre Shatex SAS 2007
- 1.61. Declaración de IVA 2do Bimestre Shatex SAS 2007
- 1.62. Declaración de IVA 3er Bimestre Shatex SAS 2007
- 1.63. Declaración de IVA 4to Bimestre Shatex SAS 2007
- 1.64. Declaración de IVA 5to Bimestre Shatex SAS 2007
- 1.65. Declaración de IVA 6to Bimestre Shatex SAS 2007
- 1.66. Declaración de IVA 1er Bimestre Shatex SAS 2008
- 1.67. Declaración de IVA 2do Bimestre Shatex SAS 2008
- 1.68. Declaración de IVA 3er Bimestre Shatex SAS 2008
- 1.69. Declaración de IVA 4to Bimestre Shatex SAS 2008
- 1.70. Declaración de IVA 5to Bimestre Shatex SAS 2008
- 1.71. Declaración de IVA 6to Bimestre Shatex SAS 2008
- 1.72. Declaración de IVA 1er Bimestre Shatex SAS 2009
- 1.73. Declaración de IVA 2do Bimestre Shatex SAS 2009
- 1.74. Declaración de IVA 3er Bimestre Shatex SAS 2009
- 1.75. Declaración de IVA 4to Bimestre Shatex SAS 2009
- 1.76. Declaración de IVA 5to Bimestre Shatex SAS 2009
- 1.77. Declaración de IVA 6to Bimestre Shatex SAS 2009

Carrera 44 No. 38 - II, Piso 7, Ofic. 7AB, Ed. Bco. Popular

jpctoeseextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co

320 7538492

Barranquilla - Atlántico



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 1.78. Declaración de IVA 1er Bimestre Shatex SAS 2010
- 1.79. Declaración de IVA 2do Bimestre Shatex SAS 2010
- 1.80. Declaración de IVA 3er Bimestre Shatex SAS 2010
- 1.81. Declaración de IVA 4to Bimestre Shatex SAS 2010
- 1.82. Declaración de IVA 5to Bimestre Shatex SAS 2010
- 1.83. Declaración de IVA 6to Bimestre Shatex SAS 2010
- 1.84. Programa TAC Año 2003.
- 1.85. Certificaciones MP 2242 Shatex 2004 a 2008
- 1.86. Auto Comisorio N° 0430 (Programa TAC Año 2006).
- 1.87. Auto Comisorio N° 3953 (Programa TAC Año 2007).
- 1.88. Auto Comisorio N°01151 (Programa TAC Año 2008 y 2009).
- 1.89. Resolución Importador Shatex S.A.
- 1.90. Certificación SENIAT
- 1.91. Estipulación 22
- 1.92. Acta de Audiencia Ley 906- 2014-00105 Acusacion
- 1.93. Acta de preclusion y formulacion de acusacion.
- 1.94. Certificado de Existencia y Representación Legal de Promotora Dubera S.A.S.
- 1.95. Acto de Constitución de la sociedad Promotora Dubera S.A.S.
- 1.96. Documento Registrado en Cámara de Comercio de Promotora Dubera S.A.S.
- 1.97. Declaración de Renta Año 2016 de Promotora Dubera S.A.S.
- 1.98. Declaración de Renta Año 2017 de Promotora Dubera S.A.S.
- 1.99. Declaración de Renta Año 2018 de Promotora Dubera S.A.S.
- 1.100. Declaración de Renta Año 2019 de Promotora Dubera S.A.S.
- 1.101. Declaración de Renta Año 2020 de Promotora Dubera S.A.S.
- 1.102. Extracto Banco de la Republica de Promotora Dubera S.A.S.
- 1.103. Certificación Cuenta Corriente N° 814802229 del Banco de Occidente Promotora Dubera S.A.S.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 1.104. Copia de Escritura Publica N° 30.973, Notaria Pública Quinta del Circuito Notarial de Panamá (Constitución Penates S.A.)
- 1.105. Copia de Escritura Publica N° 7.367 Notaria Pública Quinta del Circuito Notarial de Panamá (Constitución Heimdall S.A.)
- 1.106. Constitución Consorcio Estructuras Metálicas Modernas (Venezuela)
- 1.107. Certificado de Libertad y Tradición de matricula Inmobiliaria N° 040-15552
- 1.108. Contrato N° FPP-CO-2013-09-004 Consorcio Estructuras Metálicas Moderna y Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la gestión de Gobierno, Fundación Pro-Patria 2000
- 1.109. Acta de inicio de obra Contrato N° FPP-CO-2013-09-004 Consorcio Estructuras Metálicas Moderna y Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la gestión de Gobierno, Fundación Pro-Patria 2000
- 1.110. Valuaciones Contrato N° FPP-CO-2013-09-004 Consorcio Estructuras Metálicas Moderna y Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la gestión de Gobierno, Fundación Pro-Patria 2000
- 1.111. Facturas emitidas por el Consorcio Estructuras Metálicas Modernas (Contrato N° FPP-CO-2013-09-0049)
- 1.112. Contrato Ministerio del Poder Popular Para Vivienda y Hábitat y Fondo Global de Construcción C.A.
- 1.113. Valuaciones de obra Ejecutada Contrato Ministerio del Poder Popular Para Vivienda y Hábitat y Fondo Global de Construcción C.A.
- 1.114. Certificado de Libertad y Tradición de matricula Inmobiliaria N° 040-42714
- 1.115. Copia de Escritura Publica N° 600 de la Notaria Quinta Circulo de Barranquilla Compra de predio con dirección Carrera 59 N° 84 – 78 de Barranquilla, Atlántico.
- 1.116. Certificado de Libertad y Tradición de matricula Inmobiliaria N° 040-81959
- 1.117. Escritura Publica N° 888, Notaria Quinta, Círculo de Barranquilla, Compra de predio con dirección Carrera 59 N° 84 – 42 de Barranquilla, Atlántico.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 1.118. Comprobante de Egreso N° 13 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.119. Comprobante de Egreso N° 14 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.120. Comprobante de Egreso N° 15 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.121. Comprobante de Egreso N° 23 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.122. Comprobante de Egreso N° 24 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.123. Certificado de Libertad y Tradición de matricula Inmobiliaria N° 040-409404
- 1.124. Certificado de Libertad y Tradición de matricula Inmobiliaria N° 040-409348
- 1.125. Certificado de Libertad y Tradición de matricula Inmobiliaria N° 040-409346
- 1.126. Certificado de Libertad y Tradición de matricula Inmobiliaria N° 040-409347
- 1.127. Escritura Publica N° 1.196, Notaria Cuarta, Círculo de Barranquilla, Compra de predio con dirección Calle 80 N° 55 - 78 Barranquilla, Atlántico.
- 1.128. Comprobante de Egreso N° 1 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.129. Comprobante de Egreso N° 2 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.130. Comprobante de Egreso N° 1 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.131. Comprobante de Egreso N° 2 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.132. Comprobante de Egreso N° 5 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.133. Comprobante de Egreso N° 8 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.134. Comprobante de Egreso N° 11 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.135. Comprobante de Egreso N° 11 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.136. Comprobante de Egreso N° 25 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.137. Comprobante de Egreso N° 59 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.138. Comprobante de Egreso N° 104 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.139. Escritura Publica No 2.381, Notaria Quinta, Círculo de Barranquilla, Compra de Predio con dirección Carrera 59 N° 84 – 114, Barrio Riomar, Barranquilla, Atlántico.
- 1.140. Comprobante de Egreso N° 106 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.141. Comprobante de Egreso N° 137 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.142. Comprobante de Egreso N° 158 emitido por Promotora Dubera S.A.S.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 1.143. Comprobante de Egreso N° 162 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.144. Comprobante de Egreso N° 163 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.145. Comprobante de Egreso N° 167 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.146. Comprobante de Egreso N° 186 emitido por Promotora Dubera S.A.S.
- 1.147. Constitución Fondo Global de La Construcción CA (Venezuela)
- 1.148. Copia de Escritura Publica N° 6.931 de la Notaria Cuarta del circuito de Panamá
(Constitución Salmex Assets, Corp.)
- 1.149. Certificado de Existencia y Representación Legal Pool Security Solution S.A.S.
- 1.150. Certificado de Existencia y Representación Legal Grupo C&G Colombia S.A.S.
- 1.151. Certificado de Existencia y Representación Legal Ecowindows S.A.S.
- 1.152. Certificado de Existencia y Representación Legal Toin S.A.S.
- 1.153. Certificado de Existencia y Representación Legal Su Oportuno Servicio Ltda -SOS
- 1.154. Certificado de Existencia y Representación Legal Viginorte Ltda
- 1.155. Certificado de Existencia y Representación Legal GSA Ingenieria S.A.S.
- 1.156. Certificado de Existencia y Representación Legal BL Ingenieros Constructores
S.A.S.
- 1.157. Certificado de Existencia y Representación Legal Interbaños S.A.S.
- 1.158. Certificado de Existencia y Representación Legal Obiprosa Colombia S.A.S
- 1.159. Certificado de Existencia y Representación Legal Cummins de los Andes S.A.
- 1.160. Certificado de Existencia y Representación Legal Proymetal S.A.
- 1.161. Certificado de Existencia y Representación Legal Su Solucion Inmediata S.A.S
- 1.162. Certificado de Existencia y Representación Legal Casalimpia S.A.
- 1.163. Certificado de Existencia y Representación Legal Compañía Productora De
Pinturas Del Caribe S.A.
- 1.164. Certificado de Existencia y Representación Legal Alarmas Del Norte Ltda. -
ALNORTE Ltda.
- 1.165. Certificado de Existencia y Representación Legal Art Limitada.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

1.166. Presupuesto de Construcción de Obra Bien Inmueble Riomar Barranquilla

El apoderado judicial de la parte afectada afirma que los anteriores elementos documentales resultan pertinentes para resolver este asunto, pues tienen una relación directa con la demostración de la legitimidad de los recursos que utilizó su representada para la adquisición de los bienes perseguidos; asimismo, que son conducentes por cuanto permitirán demostrar la trazabilidad de los recursos y acreditar cómo se realizaron los pagos de dichos bienes; y, finalmente, que son útiles, porque estos documentos tienen la entidad suficiente para brindar conocimiento al juez sobre el origen de los recursos y la adquisición de los bienes, sin que puedan catalogarse como superfluos, repetitivos o injustamente dilatorios.

De manera que, estando debidamente justificado el aporte de las pruebas documentales arriba reseñadas, en términos de pertinencia, conducencia y utilidad, se accederá al decreto de su incorporación a esta causa, pero, advirtiéndolo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 251 del Código General del Proceso, disposición que resulta aplicable en virtud y concordancia con las reglas de remisión normativa consagradas en el artículo 26 del Código de Extinción de Dominio, “[L]os documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de éste por el cónsul colombiano. Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país.”

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 7, Ofic. 7AB, Ed. Bco. Popular

jpctoeseextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co

320 7538492

Barranquilla - Atlántico



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Para lo cual, la parte afectada, a instancia de la cual se decreta la incorporación de esos documentos, deberá cumplir con esas condiciones y ofrecerlos para su integración al proceso durante el período probatorio.

2. Prueba pericial:

Se solicita, asimismo, que se tenga en cuenta dentro de este asunto el “Dictamen Pericial Contable del 16 de junio de 2022”, elaborado por el contador público Diego Alberto Palmar Delgado, profesional identificado con la C.C. No. 11.433.711 y T.P. No. 42645-T de la Junta Central de Contadores. Además, aportó también el Dictamen Pericial Contable del 27 de mayo de 2021 suscrito por el mismo profesional.

Señala el apoderado que dicho informe es pertinente porque demostraría, con fundamento en presupuestos técnicos, contables, económicos y financieros, la licitud de los recursos con los que contó su representada para la adquisición de los inmuebles contra los que se dirige la pretensión extintiva, así como la trazabilidad de los pagos realizados con dichos recursos; es conducente por cuanto el dictamen pericial es el mecanismo idóneo y propio en este tipo de procesos para desvirtuar las pretensiones de la Fiscalía; y es útil, por cuanto tiene la capacidad para llevar a conocimiento del juez las circunstancias de los hechos, sin que pueda catalogarse como superfluo, repetitivo o injustamente dilatorio del procedimiento.

Advirtiendo que los dictámenes cumplen con los requisitos de que trata el artículo 197 del Código de Extinción de Dominio y debidamente justificada su postulación, se admiten los mismos y, una vez en firme esta decisión, se dará el traslado de que trata el artículo 199 del mismo Código para que las partes puedan controvertirlos y plantear sus observaciones.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

3. Pruebas testimoniales:

Se solicita la declaración de las siguientes personas:

- 3.1. Mario Germán García Palacio, quien en calidad de asesor y miembro de una firma de abogados, asesoró al señor Alex Saab Morán en aspectos de derecho comercial, societario, inmobiliario, contratación nacional e internacional, entre otros, así como en la estructuración y puesta en marcha de la Sociedad Promotora Dubera S.A.S.; se le puede notificar en la Carrera 57 No. 99-60, Apto. 806 de la ciudad de Barranquilla.
- 3.2. Alex Naín Saab Morán, para que declare sobre el diseño y la implementación de la estructura societaria que encargó a sus abogados, así como la contratación del gobierno de Venezuela con sociedades y consorcios en los que sus empresas tenían participación y la ejecución de recursos provenientes de dichos contratos, entre otros aspectos. Debido a que en la actualidad se encuentra privado de la libertad en los Estados Unidos de América, se suministrarán los datos de su defensa para que pueda ser convocado a través de los mecanismos de cooperación judicial.
- 3.3. Julio César Ruiz Maestre, en calidad de accionista y representante legal de la Sociedad Promotora Dubera S.A.S., para que declare sobre la procedencia de los recursos y la forma en que fueron adquiridos los bienes afectados; su residencia actual es en el vecino país de Venezuela, para lo cual se remitirá su dirección electrónica.
- 3.4. Ronen Kariv, en calidad de representante legal de la Sociedad Isracol S.A., para que declare sobre la venta del bien inmueble ubicado en la Carrera 59 No. 84-78 de Barranquilla, realizada a la Sociedad Promotora Dubera S.A.S.; puede ser notificado en la Calle 67 No. 7-35, Oficina 1208 de la ciudad de Bogotá.
- 3.5. Fernando Roca Donado, en calidad de representante legal de la Sociedad Inversiones Roca Paulsen S. en C., para que declare sobre la venta del bien inmueble ubicado en la Carrera 59 No. 84-42 de Barranquilla, realizada a la Sociedad Promotora Dubera



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- S.A.S.; puede ser notificado en la Carrera 53 No. 80-23, Apto. 9A de la ciudad de Barranquilla.
- 3.6. Yina Irina Acosta Corzo, en calidad de intermediaria en la venta del bien inmueble ubicado en la Carrera 59 No. 84-114 de Barranquilla, realizada a la Sociedad Promotora Dubera S.A.S., quien puede ser notificada en la Transversal 57 No. 99-180 de la ciudad de Barranquilla.
- 3.7. Amir Luis Saab Morán, en calidad de representante legal de la Sociedad Golden Sun Trading Colombia S.A.S., para que declare sobre la venta del bien inmueble ubicado en la Calle 80 No. 55-78, Apto 10 y los garajes 28, 29 y 30 en la ciudad de Barranquilla, realizada a la Sociedad Promotora Dubera S.A.S., quien puede ser citado a través del suscrito apoderado.
- 3.8. Javier Mera, en calidad de arquitecto y representante de la firma Javier Mera S.A.S., para que declare todo cuanto sabe sobre las obras civiles y de remodelación adelantadas en varios de los bienes inmuebles afectados, quien puede ser notificado en la Carrera 49D No. 94-30 de la ciudad de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que la declaración de las ocho personas que se solicita se traigan a este juicio tendrían una relación directa con la Sociedad Promotora Dubera SA y la adquisición de los bienes cuestionados, resultando pertinente escucharlos en este caso. En consecuencia, se decretará su práctica.

4. Otras solicitudes:

Se pide al despacho librar oficio a diferentes entidades para la obtención de los siguientes elementos:



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 4.1. Al Banco de Occidente, oficina Murillo en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), para que remita copia de los cheques con los cuales se realizó los pagos de los inmuebles afectados.
- 4.2. Al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para que aporte certificación, acta de cumplimiento, liquidación del contrato o cualquier documento homólogo, según la legislación venezolana, que acredite el cumplimiento del contrato FPP-CO-2013-09-004 para la construcción de 30 gimnasios de paz y el contrato suscrito el 28 de julio de 2014 entre la Sociedad Fondo Global de Construcción CA y el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Habitat, cuyo objeto era la construcción de 4.162 unidades habitacionales en los estados de Miranda y Carabobo.
- 4.3. Al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para que informe sobre el monto total pagado o cancelado por las entidades del gobierno venezolano al “Consortio Estructuras Metálicas Modernas” y “Fondo Global de Construcción C.A.” con ocasión de la ejecución de los citados contratos.
- 4.4. Al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para que informe sobre si existen o se adelantaron investigaciones de carácter penal, administrativo, fiscal, o de cualquier otra índole, por la celebración y ejecución de dichos contratos; en caso afirmativo, informar los resultados.
- 4.5. Al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para que informe si la Asamblea Opositora adelantó alguna investigación de carácter político – administrativo sobre los contratos mencionados; si fueron o no cumplidos a cabalidad y, en caso afirmativo, remitir la información sobre los resultados de esta.

Indica el apoderado de la parte afectada que estos documentos revisten gran utilidad para comprender las circunstancias en que fueron adquiridos los bienes, y para acreditar la fuente y licitud de los recursos con los que su representada adquirió los inmuebles afectados. Es decir, su relación con el *thema probandum* se halla justificada, pues resultan pertinentes para



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

establecer los vínculos contractuales entre la Sociedad Promotora Dubera S.A.S., persona jurídica afectada en este trámite y otras empresas y entidades; así también, para conocer de las implicaciones económicas y jurídicas de su actividad.

Por tal motivo, se decretarán las pruebas solicitadas y se dispone que, una vez en firme esta decisión, la Secretaría del juzgado libre los oficios correspondientes.

II. Solicitudes probatorias de la Fiscalía 36 Especializada de Extinción de Dominio.

5. Pruebas documentales aportadas:

Junto con la demanda de extinción de dominio el ente acusador del Estado aportó los siguientes documentos:

- 5.1. Informe de Policía Judicial de fecha 05/06/2019¹ suscrito por el investigador Álvaro Iván Porras Sarmiento, junto los cuadernos de anexos #1 y #2.
- 5.2. Informe de Policía Judicial No. 12-282267 de fecha 13/08/2019 suscrito por el investigador Carlos Andrés Buitrago Daza
- 5.3. Informe de Policía Judicial No. 12-285384 de fecha 26/08/2019² suscrito por el investigador Carlos Andrés Buitrago Daza, junto con los cuadernos de anexos 3 y 4.
- 5.4. Informe de Policía Judicial No. 12-310316 de fecha 14/11/2019 suscrito por el investigador Carlos Andrés Buitrago Daza que contiene los siguientes anexos³:
 - 5.4.1. Acta de inspección a lugares del 07/11/2019.

¹ Cuaderno de Fiscalía No. 1; folios 1 al 37.

² Cuaderno de Fiscalía No. 1; folios 52 al 62.

³ Cuaderno de Fiscalía No. 1; folios 63 al 139.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 5.4.2. Solicitud por correo electrónico del 22/10/2019 a la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 5.4.3. Solicitud por correo electrónico del 22/10/2019 al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
- 5.4.4. Solicitud por correo electrónico del 22/10/2019 a Fedequinas.
- 5.4.5. Respuesta del 07/11/2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 5.4.6. Solicitud de revisión del 13/11/2019 a la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 5.4.7. Respuesta del 14/11/2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 5.4.8. Respuesta del 25/10/2019 de Fedequinas.
- 5.4.9. Respuesta del 13/11/2019 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
- 5.4.10. Consultas al Centro Estratégico de Analisis Criminal – CEAC.
- 5.4.11. Solicitud del 22/10/2019 hecha al Grupo de Lofoscopia.
- 5.4.12. Respuesta del 31/10/2019 del Grupo de Lofoscopia.
- 5.4.13. Solicitud por correo electrónico del 05/11/2019 a la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 5.4.14. Solicitud por correo electrónico del 05/11/2019 al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
- 5.4.15. Solicitud por correo electrónico del 05/11/2019 a Fedequinas.
- 5.5. Informe de Policía Judicial de fecha 22/11/2019 suscrito por el investigador Carlos Andrés Buitrago Daza, con los siguientes anexos⁴:
 - 5.5.1. Solicitud por correo electrónico del 05/11/2019 a Catastro Barranquilla.
 - 5.5.2. Respuesta del 07/11/2019 de Catastro Barranquilla.
 - 5.5.3. Solicitud por correo electrónico del 05/11/2019 a la Superintendencia de Notariado y Registro.

⁴ Cuaderno de Fiscalía No. 1; folios 140 al 252.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 5.5.4. Respuesta del 19/11/2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 5.5.5. Solicitud por correo electrónico del 20/11/2019 a la Notaría Quinta de Barranquilla.
- 5.5.6. Certificado de Existencia y Representación Legal de Promotora Dubera S.A.S.
- 5.5.7. Respuesta del 22/11/2019 de la Notaría Quinta de Barranquilla.
- 5.6. Informe de Policía Judicial de fecha 05/12/2019 suscrito por el investigador Carlos Andrés Buitrago Daza con los siguientes anexos⁵:
 - 5.6.1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Promotora Dubera S.A.S. expedido el 04/12/2019.
 - 5.6.2. Carpeta de la Sociedad Promotora Dubera S.A.S. registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla.
 - 5.6.3. Solicitud por correo electrónico del 28/11/2019 a la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 5.7. Informe de Policía Judicial No. 12-319144 de fecha 10/12/2019 suscrito por el investigador Carlos Andrés Buitrago Daza, con los siguientes anexos⁶:
 - 5.7.1. Solicitud por correo electrónico del 21/11/2019 a la Superintendencia de Notariado y Registro.
 - 5.7.2. Respuesta del 21/11/2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 5.8. Informe de Policía Judicial No. 12-329777 de fecha 20/02/2020 suscrito por el investigador Carlos Andrés Buitrago Daza, con los siguientes anexos⁷:
 - 5.8.1. Acta de inspección a lugares del 18/02/2020.
 - 5.8.2. Contrato de arrendamiento suscrito entre Joaquin Haddad Paéz, representante legal de Ocean Tower S.A. y Akeber Nacira Maria Ibáñez Okamell.

⁵ Cuaderno de Fiscalía No. 1; folios 253 al 295.

⁶ Cuaderno de Fiscalía No. 2; folios 1 al 55.

⁷ Cuaderno de Fiscalía No. 2; folios 59 al 72.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 5.8.3. Certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio de Barranquilla, expedido el 18/10/2019 a nombre de Akeber Nacira María Ibáñez Okamell.
- 5.9. Informe de Policía Judicial No. 12-334930⁸ de fecha 11/03/2020 con el análisis de información de la UIAF Caso 9713-1 suscrito por el investigador Carlos Andrés Buitrago Daza.
- 5.10. Informe de Policía Judicial No. 12-342663 de fecha 22/04/2020 suscrito por el investigador Carlos Andrés Buitrago Daza, con los siguientes anexos⁹:
- 5.10.1. Solicitud del 10/03/2020 a la Notaría Cuarta de Barranquilla.
- 5.10.2. Respuesta del 30/03/2020 de la Notaría Cuarta de Barranquilla.
- 5.11. Informe de Policía Judicial No. 12-356691 de fecha 25/06/2020 suscrito por el investigador Carlos Andrés Buitrago Daza¹⁰.
- 5.12. Declaración del 28/02/2020¹¹ de Yira Irina Acosta Corzo rendida ante la Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
- 5.13. Declaración del 09/03/2020¹² de Ronen Kariv rendida ante la Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

6. Pruebas trasladadas:

Dentro del término de traslado a las partes para solicitud de pruebas la Fiscalía pidió que se traigan como elementos demostrativos a este proceso algunos elementos que hacen parte del proceso con radicado 08001312000120210004900, que también cursa en este juzgado.

⁸ Cuaderno de Fiscalía No. 2; folios 140 al 141.

⁹ Cuaderno de Fiscalía No. 2; folios 144 al 193.

¹⁰ Cuaderno de Fiscalía No. 2; folios 207 al 219.

¹¹ Cuaderno de Fiscalía No. 2; folios 76 al 77.

¹² Cuaderno de Fiscalía No. 2; folios 78 al 137.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Indica la Fiscalía que estos informes de Policía Judicial son conducentes porque permitirán demostrar y fortalecer los presupuestos con los cuales se atribuyeron las causales de procedencia de extinción de dominio sobre los bienes afectados; a la par, sostiene que son pertinentes porque esta documentación guarda correspondencia con la afectada Sociedad Promotora Dubera S.A.S., propietaria de los bienes perseguidos y permiten demostrar la participación en actividades ilícitas de lavado de activos del señor RUIZ MAESTRE y la Sociedad Promotora Dubera S.A.S.; así mismo, señala que dichas pruebas son útiles, porque tienen como propósito llevar el pleno conocimiento al juzgador sobre los hechos relatados en el escrito de la demanda, así como fundamentar de manera inequívoca la ocurrencia de las causales enrostradas sobre los bienes de propiedad de la Sociedad Promotora Dubera S.A.S.

De manera que, acreditada por la Fiscalía la pertinencia, conducencia y utilidad de los informes de Policía Judicial reseñados en su solicitud, se trasladará, con destino a este proceso, copia de los siguientes documentos:

- 6.1. Informe Judicial No. 12-376522 de fecha 10/09/2020 suscrito por el investigador Carlos José Ospina Grimaldo, con los siguientes anexos¹³:
 - 6.1.1. Solicitud por correo electrónico del 03/09/2020 a la Superintendencia de Sociedades.
 - 6.1.2. Oficio No. 7099-01 dirigido a la Superintendencia de Sociedades.
 - 6.1.3. Respuesta del 08/09/2020 de la Superintendencia de Sociedades.
 - 6.1.4. Respuesta del 09/09/2020 de la Superintendencia de Sociedades.
 - 6.1.5. Oficio No. 2020-01 503272 recibido de la Superintendencia de Sociedades.
 - 6.1.6. Oficio No. 2020-01 439210 recibido de la Superintendencia de Sociedades.
 - 6.1.7. Oficio No. 2020-01 059388 recibido de la Superintendencia de Sociedades.
 - 6.1.8. Oficio No. 2020-01 077630 recibido de la Superintendencia de Sociedades.
 - 6.1.9. Oficio No. 2020-03 009441 recibido de la Superintendencia de Sociedades.

¹³ Proceso 2021-00049; Cuaderno de Fiscalía No. 7; folios 95 al 108.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 6.1.10. Constancia del correo 472 de devolución de correspondencia recibido de la Superintendencia de Sociedades.
- 6.2. Informe Judicial No. 12-381536 de fecha 01/10/2020 suscrito por el investigador Carlos Andrés Buitrago Daza, con un CD anexo¹⁴ que contiene una carpeta con 232 archivos en formato pdf.
- 6.3. Informe Judicial No. 12-386498 de fecha 20/10/2020 suscrito por el investigador Yeferson Fabian Ospina Cárdenas, con los siguientes anexos¹⁵:
- 6.3.1. Acta de inspección a lugares del 01/10/2020 del proceso No. 110016000097201500186 de la Fiscalía 19 Especializada Contra las Organizaciones Criminales - DECOC.
- 6.3.2. DVD con 4 archivos en formato pdf.
- 6.4. Informe Judicial No. 12-391064 de fecha 05/11/2020 suscrito por el investigador Carlos José Ospina Grimaldo, con los siguientes anexos¹⁶:
- 6.4.1. Oficio No. FGN-7104-01 DEL 31/08/2020 dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
- 6.4.2. Correo recibido el 14/09/2020 de la DIAN con los anexos de formularios 001, 1529, 1450, 1474.
- 6.4.3. Soportes de consultas al CEAC.
- 6.4.4. Resultado de consulta ante CIFIN -TransUnion del señor Julio César Ruiz Maestre.
- 6.4.5. Resultado de consulta ante CIFIN -TransUnion de la Sociedad Promotora Dubera S.A.S.
- 6.4.6. Resultado de consulta ante Datacrédito Experian del señor Julio César Ruiz Maestre.
- 6.4.7. Resultado de consulta ante Datacrédito Experian de la Sociedad Dubera S.A.S.
- 6.4.8. Correo del 15/09/2020 enviado a la UIAF.
- 6.4.9. Respuesta del 15/09/2020 con información recibida de la UIAF.
- 6.4.10. Correo del 15/09/2020 enviado a la Bolsa de Valores de Colombia BVC.

¹⁴ Proceso 2021-00049; Cuaderno de Fiscalía No. 8; folios 135 al 137 (incluye 1 DVD).

¹⁵ Proceso 2021-00049; Cuaderno de Fiscalía No.9; folios 1 al 48 (incluye 1 DVD).

¹⁶ Proceso 2021-00049; Cuaderno de Fiscalía No.12; folios 20 al 170.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 6.4.11. Oficio No. FGN-7104-02 del 14/09/2020 enviado a la Bolsa de Valores de Colombia BVC.
 - 6.4.12. Respuesta del 15/09/2020 con información recibida de la Bolsa de Valores de Colombia BVC.
 - 6.4.13. Correo del 15/09/2020 enviado al Banco de la República.
 - 6.4.14. Oficio No. FGN-7104-03 del 14/09/2020 enviado al Banco de la República.
 - 6.4.15. Respuesta del 28/09/2020 con información recibida del Banco de la República.
 - 6.4.16. Correo del 15/09/2020 enviado a DECEVAL.
 - 6.4.17. Oficio No. FGN-7104-04 del 14/09/2020 enviado a DECEVAL.
 - 6.4.18. Respuesta del 17/09/2020 con información recibida de DECEVAL.
 - 6.4.19. DVD¹⁷ con información suministrada por la DIAN sobre Julio César Ruiz Maestre y la Sociedad Promotora Dubera S.A.S.
-
- 6.5. Informe Judicial No. 12-398825 de fecha 02/12/2020 suscrito por el investigador Yeferson Fabian Ospina Cárdenas.¹⁸
 - 6.6. Informe Judicial No. 12-398938 de fecha 02/12/2020 suscrito por el investigador Yeferson Fabian Ospina Cárdenas.¹⁹

III. Solicitudes probatorias de la Procuraduría 19 Judicial II Penal de Bogotá D.C.

La Dra. Adalgiza Neira Palacios, representante del Ministerio Público, solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

7. Documentales

- 7.1. Solicitar a la ORIP de Barranquilla los certificados de tradición actualizados de los folios de matrículas inmobiliarias No. 040-15552, 040-42714, 040-81959, 040-409404, 040-409347, 040-409346 y 040-409348.

¹⁷ Cuaderno de Fiscalía de anexos DVD's

¹⁸ Proceso 2021-00049; Cuaderno de Fiscalía No.13; folios 2 al 65.

¹⁹ Proceso 2021-00049; Cuaderno de Fiscalía No.13; folios 66 al 87.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Señala la representante del Ministerio Público que estos documentos son necesarios para conocer quiénes son actualmente las personas naturales o jurídicas que figuran como titulares de los bienes objeto de extinción y establecer si hay lugar o no a vincular nuevos titulares a la presente acción para que ejerzan la contradicción respectiva de la demanda presentada.

- 7.2. Solicitar a la Cámara de Comercio de Barranquilla, o la que corresponda, el certificado de existencia, representación legal, socios principales y suplentes, domicilio y composición accionaria de la afectada Sociedad Promotora Dubera S.A.S., identificada con NIT 900931960-5.

Indica el Ministerio Público que la pertinencia, conducencia y utilidad de esta prueba estriba en obtener información actualizada de la afectada Sociedad Promotora Dubera S.A.S. y su relación con el señor Julio César Ruiz Maestre, así como su relación con otras sociedades vinculadas, al parecer, a actividades ilícitas de lavado de activos, enriquecimiento ilícito relacionadas con el señor Alex Saab Moran.

En relación con las pruebas documentales solicitadas de oficio por el Ministerio Público, se observa que no obran en el expediente²⁰ certificados de tradición de los inmuebles afectados; en su lugar, la fiscalía aporta consultas realizadas ante la ORIP Barranquilla que datan del 14 de septiembre de 2018²¹ y a otras realizadas través de la Ventanilla Única de Registro – VUR que datan del 13 de julio de 2020²². En consecuencia, por encontrarse acreditada la utilidad, pertinencia y conducencia de estas pruebas documentales, se accede a esta petición y, una vez en firme esta decisión, por Secretaría se librarán los oficios correspondientes.

²⁰ Cuaderno de Fiscalía No. 4; folios 216 al 229

²¹ Cuaderno de Fiscalía No. 4; folios 216 al 229.

²² Cuaderno de Medidas Cautelares No. 1; folios 83 al 119.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

8. Documentales señaladas por la Fiscalía 36 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio:

La representante del Ministerio Público solicita que se tengan como prueba todos los anexos de los siguiente informes de Policía Judicial:

- 8.1. Informe Judicial de fecha 5 de junio de 2019, suscrito por el investigador judicial Álvaro Ivan Porras Sarmiento.
- 8.2. Informe Judicial de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por el investigador de campo Carlos Andrés Buitrago Daza.
- 8.3. Informe Judicial de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por el investigador de campo Carlos Andrés Buitrago Daza.
- 8.4. Informe Judicial de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito por el investigador de campo Carlos Andrés Buitrago Daza.
- 8.5. Informe Judicial de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrito por el investigador de campo Carlos Andrés Buitrago Daza.
- 8.6. Informe Judicial de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por el investigador de campo Carlos Andrés Buitrago Daza.
- 8.7. Informe Judicial de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el investigador de campo Carlos Andrés Buitrago Daza.
- 8.8. Informe Judicial de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por el investigador de campo Carlos Andrés Buitrago Daza.

Según la funcionaria, los anexos de los citados informes resultan pertinentes, conducentes y útiles dado que corresponden al acopio probatorio obtenido en desarrollo de las actividades de investigación, de acuerdo con las órdenes emitidas por la Fiscalía.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Revisado el material documental adjuntado a la demanda, se encuentra que entre los informes judiciales presentados por la Fiscalía, el suscrito por el investigador de campo Carlos Andrés Buitrago Daza, señalado en el numeral 8.2. de la solicitud del Ministerio Público, fue aportado sin documentos anexos; por lo tanto, se requerirá a la Fiscalía 36 Especializada de Extinción de Dominio que los aporte a este proceso al momento de la apertura del período probatorio. En cuanto a los demás informes de Policía Judicial, todos fueron objeto de decreto como material probatorio aportado por la Fiscalía.

9. Práctica de Inpección Judicial:

Solicita la Procuradora Judicial II Penal que, conforme al artículo 200 del CED se decrete y practique, previa fijación de fecha y hora, y con la participación de las partes, en especial de la representación de los afectados, inspección judicial al proceso con radicado 08001312001202100049-00 que cursa en este juzgado, a fin de allegar como prueba trasladada los siguientes documentos:

- 9.1. Informe de policía judicial No 12-376522 de fecha 10 de septiembre de 2020, junto con sus anexos, suscrito por el investigador judicial Carlos José Ospina Grimaldo.
- 9.2. Informe de policía judicial No 12-381536 de fecha 1 de octubre de 2020, junto con sus anexos, suscrito por el investigador Carlos Andrés Buitrago Daza.
- 9.3. Informe de policía judicial No 12-386498 de fecha 20 de octubre de 2020, junto con sus anexos, suscrito por el investigador judicial Yeferson Fabián Ospina Cárdenas.
- 9.4. Informe de policía Judicial No 12-391064 de fecha 05 de noviembre de 2020, junto con sus anexos, suscrito por el investigador judicial Carlos José Ospina Grimaldo.
- 9.5. Informe de policía Judicial No 12-398938 de fecha 02 de diciembre de 2020, junto con sus anexos, suscrito por el investigador judicial Yeferson Fabian Ospina Cárdenas.

Carrera 44 No. 38 - II, Piso 7, Ofic. 7AB, Ed. Bco. Popular

jpctoeseextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co

320 7538492

Barranquilla - Atlántico



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Indica el Ministerio Público que por tratarse de información relacionada con la Sociedad Promotora Dubera S.A.S., obtenida por los investigadores con posterioridad a la presentación de la presente demanda, es útil y pertinente dar traslado de estas pruebas al presente proceso.

Al respecto, se advierte que la inspección judicial requerida por el Ministerio Público resulta innecesaria, pues los elementos que obran dentro del proceso identificado con el radicado 08001312001202100049-00 de este juzgado, fueron claramente determinados y su traslado ya fue autorizado a instancia, o por solicitud de la Fiscalía y ahora también de la Procuradora. Todo lo cual lleva a que una inspección judicial con el mismo fin devenga repetitiva, innecesaria y, en cambio, se convierta en una acción dilatoria del procedimiento.

10. Pruebas Testimoniales:

En cuarto lugar, el Ministerio Público solicita se decrete el testimonio de las siguientes personas:

- 10.1. Yeferson Fabián Ospina Cárdenas, en calidad de investigador que realizó inspección judicial al proceso penal No 110016000097201500186, que se adelanta en la Fiscalía 19 de la Dirección de Fiscalías contra el Crimen - DECOC.
- 10.2. Carlos José Ospina Grimaldo, en calidad de investigador judicial que elaboró el informe de policía Judicial No 12-391064 de fecha 05 de noviembre de 2020, junto con sus anexos.
- 10.3. Carlos Andrés Buitrago Daza, en calidad de investigador judicial que elaboró el informe de policía judicial No 12-381536 de fecha 1 de octubre de 2020, junto con sus anexos.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Señala la funcionaria, que dichos testimonios resultan útiles y pertinentes, toda vez que se trata de las personas que intervinieron directamente en la búsqueda y recolección de la información relacionada con la Sociedad Promotora Dubera S.A.S. y Julio César Ruiz Maestre.

Por considerar que se encuentra justificada su relación con la investigación desarrollada en el presente proceso, se decretará la práctica de los testimonios solicitados. Una vez ejecutoriado el presente auto, se fijará fecha y hora para recibir las correspondientes declaraciones.

11. Prueba pericial:

Finalmente, la representante del Ministerio Público solicita que **se designe un perito contable o financiero** con la finalidad que se realice un análisis para determinar el origen del patrimonio de la Sociedad Promotora Dubera S.A.S. y su representante legal, Julio César Ruiz Maestre, desde el año de constitución de dicha sociedad y desde el año 2010 para el segundo.

Manifiesta la funcionaria que dicha prueba es útil porque, de conformidad con el artículo 193 y siguientes de la ley 1708 de 2014, se debe determinar desde conocimientos contables y financieros si la afectada tenía o no ingresos legales propios, su fuente, y las circunstancias al momento de adquirir los bienes objeto de extinción; así mismo, es pertinente y conducente para desvirtuar o no la causal dispuesta en la demanda que se refiera a bienes que “ *formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas*”.

Al respecto, debe indicarse que en esta misma decisión se da paso a admitir el “Dictamen Pericial Contable del 16 de junio de 2022”, elaborado por el contador público Diego Alberto Palmar Delgado, profesional identificado con la C.C. No. 11.433.711 y T.P. No. 42645-T de la Junta Central de Contadores, aportado por la parte afectada. De manera que, de conformidad



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

con las reglas dispuestas en el artículo 199 del Código de Extinción de Dominio, una vez en firme esta decisión las partes podrán controvertir el dictamen pericial, presentando otro que desvirtúe la validez de sus conclusiones.

Así las cosas, no se accede a la petición del Ministerio Público. Lo que no impide que, de conformidad con el artículo 193 de la Ley 1708 de 2014, de aparecer como necesario, el juez ordene la realización de pruebas técnicas o científicas en desarrollo del juicio de extinción.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO.- Continuar con el trámite de la demanda de Extinción del Derecho de Dominio presentada por la Fiscalía 36 Especializada E.D.

SEGUNDO.- Conforme al poder conferido se reconoce personería jurídica al doctor Camilo Bocanegra Bernal, identificado con C.C. 80.423.780 y portador de la T.P. 76.243 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de la Sociedad Promotora Dubera S.A.S.,.

TERCERO: Incorporar a esta actuación los documentos aportados por el apoderado de la Sociedad Promotora Dubera S.A.S., que fueron señalados en el numeral 1 de esta providencia, así como los aportados por la Fiscalía 36 Especializada E.D., señalados en el numeral 5, por las razones expuestas en el presente auto.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

CUARTO: Admitir los dictámenes periciales contables aportados por el apoderado de la afectada. En firme esta decisión, córrase traslado a las partes e intervinientes por el término inicial de cinco (5) días para su contradicción.

QUINTO: Se ordena escuchar en declaración a los señores Mario Germán García Palacio, Alex Naín Saab Morán, Julio César Ruiz Maestre, Ronen Kariv, Fernando Roca Donado, Yina Irina Acosta Corzo, Amir Luis Saab Morán, Javier Mera, Yeferson Fabián Ospina Cárdenas, Carlos José Ospina Grimaldo y Carlos Andrés Buitrago Daza, conforme lo señalado en este proveído. Una vez en firme esta decisión, fijese la fecha para sus declaraciones.

SEXTO: Ordenar la práctica de las pruebas solicitadas por la representante del Ministerio Público enlistadas en el numeral 7 de esta providencia, conforme las razones expuestas. En firme esta decisión, líbrense los oficios correspondientes

SÉPTIMO: Ordenar la práctica de las pruebas solicitadas por el apoderado de la Sociedad Promotora Dubera S.A.S., enlistadas en el numeral 4 de este proveído. En firme esta decisión, líbrense los oficios correspondientes

OCTAVO: Traer como prueba documental trasladada los informes de Policía Judicial solicitados por la Fiscalía 36 Especializada E.D., conforme lo señalado en el numeral 6 de esta providencia.

NOVENO: Requerir a la Fiscalía 36 Especializada de Extinción de Dominio para que aporte a este proceso al momento de la apertura del período probatorio, los anexos correspondientes al Informe de Policía Judicial del 13 de agosto de 2019, suscrito por el investigador de campo Carlos Andrés Buitrago Daza.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

DÉCIMO: No acceder a la solicitud del Ministerio Público de designación de un perito contable o financiero, conforme las razones expuestas.

DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL

Juez